

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD, CAUSES, DE CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO

DECRETO QUE AUTORIZA AL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD USUFRUCTUARIO, LA TRANSMISIÓN A UN TERCERO DEL USO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE FORMA CONDICIONADA DEL ESTADIO PANAMERICANO DE VOLEIBOL UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO ÁVILA CAMACHO

DECRETO QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA A ASPIRANTES Y/O INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Mtro. Isai Hidekel Tejeda Vallejo
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 13 de agosto de 2019

ÍNDICE

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD, CAUSES, DE CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO.....3

DECRETO QUE AUTORIZA AL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD USUFRUCTUARIO, LA TRANSMISIÓN A UN TERCERO DEL USO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE FORMA CONDICIONADA DEL ESTADIO PANAMERICANO DE VOLEIBOL UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO ÁVILA CAMACHO.....40

DECRETO QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA A ASPIRANTES Y/O INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA.....44

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD, CAUSES, DE CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de agosto de 2019, se aprobó el decreto municipal número D 29/08/19, relativo a la iniciativa de acuerdo con dispensa de ordenamiento del licenciado Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal, que tiene por objeto autorizar la suscripción del Contrato de Subrogación de Servicios de Atención médica en Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, de Corta Estancia, en las Especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en el Estado de Jalisco, con el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se aprueba suscribir el Contrato de Subrogación de Servicios de Atención Médica en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, de Corta

Estancia, en las Especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en el Estado de Jalisco, con el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en los términos contenidos en la exposición de motivos que antecede y en los anexos del presente.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y al Director de Servicios Médicos Municipales, todos de este Ayuntamiento, para que en orden de sus atribuciones suscriban la documentación y realicen los actos jurídicos inherentes para la suscripción del contrato aprobado en el punto Segundo del presente decreto.

Cuarto. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo realice los trámites y gestiones correspondientes para llevar a cabo la celebración del contrato cuya suscripción se aprueba, mismo que es parte integrante de la presente iniciativa como anexo 1, y tendrá una vigencia del 15 de agosto al 31 de diciembre del año 2019.

Quinto. Notifíquese el presente decreto al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 12 de agosto de 2019, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

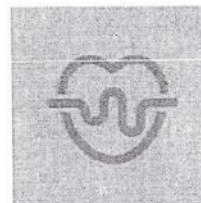
CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSES CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE "EL SUBROGATARIO", REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA Y MIGUEL ÁNGEL ANDRADE RAMOS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, TESORERA MUNICIPAL, COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA A AMBAS ORGANIZACIONES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o el derecho de toda persona a la protección de la salud, compromiso asumido por el Ejecutivo, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, mediante estrategias que garanticen mejorar la calidad y oportunidad de los servicios de atención médica.
- II. Por consiguiente, en mayo de 2003, a efecto de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se adicionó a la Ley General de Salud, la

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

fracción II bis en el artículo 3º, la fracción VII bis en el apartado A del artículo 13 y el Título Tercero Bis. De la Protección Social en Salud, que comprenden los artículos 77 bis 1 al 77 bis 41.

- III. Bajo esa tesitura, el artículo 5º de la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- IV. Asimismo, el artículo 8º de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.
- V. En el mismo sentido, la Ley General de Salud en su artículo 77 bis 1 y en los numerales 12 y 13 del Reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Protección Social en Salud, establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad de la prestación de los servicios médicos comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, con oportunidad, calidad y sin costo para el beneficiario al momento de su utilización.
- VI. Bajo ese contexto, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior y contar con los servicios de atención médica para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, **"EL ORGANISMO"** ha determinado necesario subrogar la prestación de dichos servicios a **"EL SUBROGATARIO"**, debido a la falta de infraestructura acreditada de las Unidades Hospitalarias de atención médica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, según informa el Secretario de Salud del estado de Jalisco, mediante oficio número SSJ-277/2018-REPSS, de fecha 19 de diciembre del 2018, aunado al compromiso estatal de garantizar el acceso universal a los servicios médicos que satisfagan las necesidades médico-hospitalarias, quirúrgicas y farmacéuticas de los





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

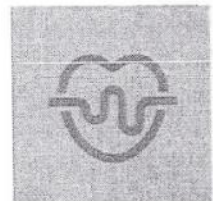
beneficiarios; pues, **"EL SUBROGATARIO"** cuenta con capacidad de brindar el servicio, en las intervenciones que se comprometen del Catálogo Universal de Servicios de Salud, vigente.

DECLARACIONES:

1. "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- 1.1. Que, de conformidad con la Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 09 de septiembre de 2015, el denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.
- 1.2. Que, tiene como objeto ejecutar en el Estado de Jalisco las acciones inherentes al Sistema de Protección Social en Salud, consistentes en garantizar mediante el financiamiento y la coordinación sistemática de la prestación de los servicios de salud, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de los beneficiarios a la salud, de acuerdo a la legislación aplicable y a los convenios suscritos con la Federación.
- 1.3. Que, el Ing. Francisco Javier Salcedo Vega, asiste a la celebración del presente instrumento jurídico en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, por así haberlo designado el día 06 de diciembre de 2018 el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y está dotado de atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, de la

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555

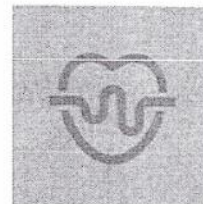




CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Ley que lo crea, y a lo establecido en el "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco", celebrado entre la Federación y el Estado de Jalisco, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de Marzo de 2015.

- 1.4. Que con fecha 28 de junio de 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Administración 2018-2024 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en la que cual, fue aprobada en el punto 13 del orden del día la celebración de la contratación de subrogación de servicios de atención médica en CAUSES corta estancia en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, con el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 1.5. Que, la presente contratación por subrogación procede de conformidad con lo establecido en los artículos 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, 5o, 8o, la fracción VII bis en el apartado A del artículo 13, el Título Tercero Bis y demás aplicables de la Ley General de Salud; 12 y 13 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud; 9 fracción XVII de la Ley del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco; la Cláusula Segunda, fracción II, apartado b) del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y sus Anexos, que celebran la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Jalisco; así como el Convenio de Gestión para la prestación de Servicios Integrales de Salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que se celebra entre los Organismos Públicos Descentralizados, Servicios de Salud de Jalisco y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Jalisco, toda vez que se hizo del conocimiento el 19 de diciembre de 2018, por conducto del Secretario de Salud, la falta de infraestructura acreditada de las Unidades Hospitalarias de atención médica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco y a efecto de garantizar el derecho constitucional de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco a la salud, amparado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero de la Ley General de Salud, se emitió el mencionado Dictamen de Adjudicación.

- 1.6. Que, para cubrir las erogaciones que deriven de la celebración del presente instrumento jurídico, dispone de suficiencia presupuestaria con cargo a la fuente de financiamiento Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, de conformidad al artículo 33 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, en su Anexo IV "Conceptos de Gasto" 2019, según consta en la Asignación Presupuestal, Requisición 1 número de solicitud ____ de fecha _____ de 2019, partida 33901 CUOTA SOCIAL Y APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL y el cual, cabe señalar, se encuentra sujeto a la ministración de recursos aprobados.

2. "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

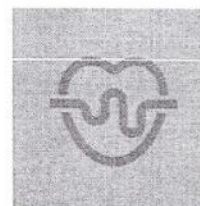
- 2.1. Que, es un ente gubernamental que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 47, 48, 52, 61, 64 y 67 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

- 2.2. Que, comparece a celebrar el presente contrato con fundamento y en los términos de los artículos 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.3. Que, quienes acuden en su representación están debidamente facultados para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los artículos 7, 41, 42 fracción IV, 51 fracción XI, 66 fracción XLIX, 143, 144 fracción XVIII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- 2.4. Que, mediante sesión ordinaria celebrada el día 08 de agosto de 2019, el H. Ayuntamiento de Guadalajara emitió el Decreto número D ---/---/19, en donde se autorizó que **"EL SUBROGATARIO"** celebre el contrato de subrogación de servicios de atención médica, en CAUSES corta estancia, en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, con el Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.
- 2.5. Que, tiene la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria para obligarse al cumplimiento del presente contrato, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 52 del mismo ordenamiento, ni tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite obligarse en términos de este acuerdo de voluntades.





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

- 2.6. Que, cuenta cada Unidad Médica con la Licencia Sanitaria, misma que se describe en el punto 2.8.
- 2.7. Que, su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
- 2.8. Que, sus unidades cuentan con la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) y Licencia Sanitaria número:
- JCSMM000100 - Unidad Dr. Jesús Delgadillo Araujo – 00000364-R.
JSCMM000124 – Unidad Dr. Francisco Ruíz Sánchez – 00000129-R.
JCSMM000115 – Unidad Dr. Leonardo Olivia Alzaga – 203900029.
- 2.9. Que, las Unidades Dr. Jesús Delgadillo Araujo, Dr. Francisco Ruíz Sánchez y Dr. Leonardo Olivia Alzaga cuentan con la Acreditación en Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica en Cirugía de corta estancia en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, obtenida respectivamente con fecha 05 de agosto de 2016, 24 de febrero de 2017 y 05 de agosto de 2016; emitidas con fecha 18 de noviembre de 2016, 06 de marzo de 2017 y 18 de noviembre de 2016, por la Dirección de Evaluación de la Calidad de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- 2.10. Que, su CLABE interbancaria es la número 030320900019156245 de la cuenta 25999277 del Banco del Bajío.

1. AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN:

- 1.1. Que, tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen y consecuentemente, reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.
- 1.2. Que, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

regular los actos jurídicos de esta naturaleza, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

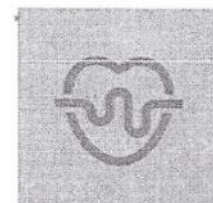
PRIMERA. OBJETO.

Por virtud del presente contrato **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a prestar a los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de atención médica, en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en el estado de Jalisco, concernientes a las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud establecidas en el tabulador adjunto como **ANEXO I** del presente instrumento jurídico; y en contraprestación del servicio, **"EL ORGANISMO"** otorgará a **"EL SUBROGATARIO"** el pago por los precios que del tabulador mencionado se desprenden.

SEGUNDA. GLOSARIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, para los efectos del presente contrato, se entenderá en lo subsecuente por:

- I. Beneficiarios: La población beneficiaria al Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, que no cuenta con seguridad social o el acceso a un esquema de protección financiera que proteja la salud y el patrimonio de sus familias.
- II. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud.
- III. Garantía: Compromiso de **"EL SUBROGATARIO"** para hacerse responsable del cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías; de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

- IV. NOM: Norma Oficial Mexicana, como regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- V. Póliza de Afiliación: Documento emitido mediante el Sistema de Administración del padrón, que sirve como comprobante de incorporación al Sistema de Protección Social en Salud.
- VI. Servicios: Los servicios de atención médica en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia, objeto del presente contrato.
- VII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud, en términos de los artículos 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud.
- VIII. Unidades: Las unidades Dr. Jesús Delgadillo Araujo, Dr. Francisco Ruíz Sánchez y Dr. Leonardo Olivia Alzaga, pertenecientes al Municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" de común acuerdo convienen que el presente instrumento surtirá sus efectos a partir del 15 de agosto de 2019, al 31 de diciembre de 2019.

CUARTA. ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios que "EL SUBROGATARIO" se obliga a otorgar a los beneficiarios, son aquellos que se enlistan en el tabulador adjunto al presente instrumento jurídico como **ANEXO I**.

Con la finalidad de otorgar a los beneficiarios, cobertura oportuna de las intervenciones comprometidas en las actualizaciones y adiciones del CAUSES, podrán ser modificados, adicionados y/o actualizados los servicios, con la periodicidad que para el efecto establezca la

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Comisión Nacional de Protección Social en Salud; en cuyo caso, bastará que **"EL ORGANISMO"** informe por escrito a **"EL SUBROGATARIO"** sobre la modificación y vigencia de dicho servicios; sin embargo, dicha modificación no podrá tener efecto retroactivo, por eso **"EL SUBROGATARIO"** quedará obligado a su aplicación, a partir de la fecha de notificación; dicha modificación deberá guardar una estrecha relación con los servicios otorgados en el presente contrato.

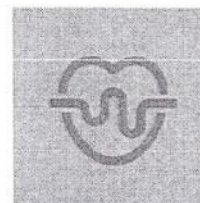
Los servicios materia de este instrumento jurídico se prestarán en las Unidades siguientes, las cuales están ubicadas en:

Unidad Dr. Jesús Delgadillo Araujo.	Calle Mariano Bárcenas 997, colonia Alcalde Barranquitas, en Guadalajara, Jalisco.
Unidad Dr. Francisco Ruíz Sánchez.	Calle Antonio Tello número 215, colonia Medrano, Zona Olímpica, en Guadalajara, Jalisco.
Unidad Dr. Leonardo Olivia Alzaga.	Av. Cruz del Sur número 2592 esquina Islas Antillas, colonia Jardines de la Cruz, en Guadalajara, Jalisco.

Dichas Unidades tendrán cobertura las 24 veinticuatro horas del día, todos los días de vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios programados que requieran previa cita o registro por parte del beneficiario.

QUINTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL SUBROGATARIO" brindará bajo las mejores condiciones de calidad, seguridad e higiene la totalidad de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido a las NOM y a las Guías de Práctica Clínica descritas para cada intervención en el CAUSES vigente; siendo estos servicios proporcionados por **"EL SUBROGATARIO"** sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seleccionadas en forma prioritaria





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

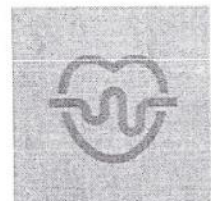
El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice **"EL SUBROGATARIO"** deberá tener la capacidad y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.

Así mismo deberá otorgar capacitación y actualización continua a su personal en lo concerniente a Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica y Temas Bioéticos (Derechos, Beneficios y obligaciones de los pacientes beneficiarios al Seguro Popular, de los médicos, de las enfermeras, además del código de conducta y de Bioética para su personal)

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los beneficiarios referidos por **"EL ORGANISMO"** deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable y de conformidad con el cuadro básico de medicamentos e insumos vigente.

Los expedientes clínicos en donde se registren los servicios que comprueben las atenciones otorgadas por **"EL SUBROGATARIO"** a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, bajo los términos del presente contrato, deberán contener los criterios establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico*. Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a otorgar tratamiento hospitalario durante el tiempo necesario que le permita al beneficiario continuar el seguimiento ambulatorio en su Unidad Médica, derivado de la atención recibida.

Con el objetivo principal contar con un sistema integral de medición para el Sistema Nacional de Salud que integre evidencias de mejora de la calidad técnica, calidad percibida y calidad en la gestión adecuado a las necesidades de información y evaluación de líneas de acción del Sistema Integral de Calidad en Salud **"EL SUBROGATARIO"** deberá presentar a **"EL ORGANISMO"**, de conformidad al calendario para apertura y cierre del Sistema INDICAS 2019-2020, el acuse de sus





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

reportes, presentados de manera cuatrimestral a la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**.

En términos de la declaración marcada con el número 2.9 de este contrato, relacionada a la certificación, re-certificación, acreditación en CAUSES o monitoreo aplicado a las Unidades, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a su preservación y mantenimiento durante la vigencia del presente instrumento jurídico y en el caso de que este pierda la mencionada acreditación deberá notificar a **"EL ORGANISMO"** en un término de 24 horas, quien podrá dar por terminado sin responsabilidad de ninguna índole, el presente contrato de manera anticipada, ante la falta de la certificación o acreditación correspondiente.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que las Unidades llegaran a perder su respectiva acreditación mencionada en la declaración número 2.9, el **"EL ORGANISMO"** quedará liberado en su totalidad de pagar las atenciones que hayan sido brindadas por **"EL SUBROGATARIO"** sin que la o las Unidades contarán con acreditación, por lo que **"EL ORGANISMO"** quedara liberado del pago de los servicios prestados a partir del día en que la acreditación haya perdido vigencia.

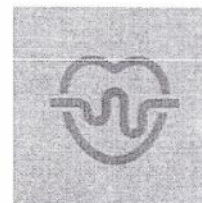
SEXTA. SERVICIOS EXCLUIDOS.

"EL ORGANISMO" no cubrirá servicios que no se incluyan en el presente instrumento, ni traslados fuera de las Unidades que serán a cargo de **"EL SUBROGATARIO"**; no obstante lo anterior, en caso de complicaciones médicas **"EL SUBROGATARIO"** deberá conducirse en términos del último párrafo de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Cuando exista alguna complicación en el o los tratamientos de los pacientes, que sean ocasionados por iatrogenia, o ya sea por acción u omisión quirúrgica, farmacológica, diagnóstica o en cascada de **"EL SUBROGATARIO"**; no procederá el cobro por los servicios otorgados.

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

"LAS PARTES" convienen, de común acuerdo que, "EL SUBROGATARIO" en cumplimiento al presente instrumento jurídico cubrirá las intervenciones médicas integrales en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia, por los montos referidos en el **ANEXO I** del presente instrumento jurídico y en los términos previstos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente.

Se entiende como atención Integral al conjunto de servicios que se proporcionan al paciente, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, incluidos los auxiliares de diagnóstico de laboratorio y radiología necesarios para ello, con el fin de coadyuvar en el estudio la resolución y tratamiento de los problemas clínicos.

Es responsabilidad de "EL SUBROGATARIO" la atención integral de las intervenciones antes mencionadas, no obstante, en caso de que por alguna eventualidad o complicaciones médicas no cuente con los insumos o el personal requerido para su atención, se deberá estabilizar el estado clínico del paciente y referir al paciente al Hospital General de Occidente o en segunda instancia, al Hospital Civil de Guadalajara de conformidad al "Acuerdo número 79 relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del Manual para la referencia y contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1988 y la demás normatividad aplicable en materia de referencia y contrarreferencia. En este sentido, cualquier complicación que se presente derivado de la atención de los beneficiarios en su unidad, se deberá manejar hasta su estabilización, asegurar su línea de vida y referir a un tercer nivel de atención.

OCTAVA. COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser comprobados oportunamente por "EL SUBROGATARIO" ante "EL ORGANISMO" los días 08 y 23 de cada mes, para lo cual, se tomará como base la fecha de egreso del beneficiario, en el supuesto que las fechas establecidas concurren en días inhábiles lo realizará al día hábil inmediato siguiente, en el entendido que aquellos servicios que no hayan sido debidamente comprobados en



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

la quincena correspondiente, por **"EL SUBROGATARIO"** serán excluidos de la responsabilidad de pago de **"EL ORGANISMO"**.

Los servicios de atención médica brindados dentro de la primera quincena la cual comprende del día del 01 al 15 se presentarán para su comprobación, a más tardar el día 23 del mismo mes, y los servicios de atención médica brindados dentro de la segunda quincena la cual comprende del 16 al 31, deberán ser presentados el día 08 del mes posterior; cuando las fechas establecidas finalicen en días inhábiles la comprobación podrá ser realizada al día hábil inmediato posterior.

La comprobación de los servicios de atención médica brindados por **"EL SUBROGATARIO"** se deberá integrar por los documentos siguientes:

I.- Oficio original en hoja membretada que contenga firma del Coordinador o Encargado del Despacho de la Unidad Médica correspondiente o del representante legal de **"EL SUBROGATARIO"**, especificando el número de servicios, con su respectivo monto y temporalidad que corresponda, cuando las fechas establecidas concurren en días inhábiles lo realizará al día hábil inmediato siguiente.

II.- **Concentrado de Servicios:** Mediante el Formato Único de comprobación para Unidades Médicas Subrogadas, adjunto al presente instrumento jurídico como **ANEXO II**, **"EL SUBROGATARIO"** deberá remitir a **"EL ORGANISMO"** el concentrado de servicios debidamente sellado y signado por el Coordinador o Encargado del Despacho de la Unidad Médica correspondiente y el Administrador de Unidad Médica, asimismo, otorgará en medio magnético CD-R (disco compacto), el archivo digital que contenga el mismo formato Excel.

III.- **Documentación Soporte.** **"EL SUBROGATARIO"** deberá entregar en medios electrónicos, el conjunto mínimo de documentos y requisitos que describen los servicios otorgados, así como la Unidad y personal médico que los avala; lo anterior, mediante formato .pdf, salvo la Encuesta de





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Satisfacción de Salida mencionada en el numeral 6, de la presente fracción, la cual deberá ser adjuntada adicionalmente en original.

Los aceptados para este rubro, se describen en los siguientes puntos:

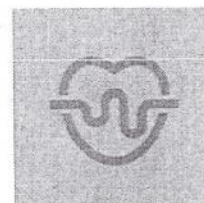
- 1) **Póliza de Afiliación vigente, expedida en el Estado de Jalisco** y debidamente firmada o con huella dactilar del Titular, vigilando que de la fecha de inicio al final por alta médica, del servicio de atención médica otorgado, el beneficiario se encuentre vigente en sus derechos como beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud.

En caso de que por situaciones especiales la póliza, no pueda firmarla al momento de recibir la atención, podrá ser firmada por cualquier persona mayor de edad incluida en la póliza.

- 2) **Identificación oficial del beneficiario** con fotografía que requiere la atención médica IFE y/o INE, INSEN, INAPAM, Cedula Profesional, Pasaporte, Carta de identidad emitida por autoridad local, Cartilla de identidad postal, Tarjeta de Residente Temporal o Permanente del Instituto Nacional de Migración, tratándose de extranjeros.

En caso de tratarse de menores de edad, deberá ser incluido el certificado único de nacimiento, acta de nacimiento en copia o documento que contenga la clave CURP; en caso de no contar con una identificación oficial, podrá también aceptarse la carta de identidad, emitida por autoridad oficial.

- 3) **En el caso de los recién nacidos** que requieran hospitalización por complicaciones posteriores al parto, deberá presentar hoja de referencia, resumen de la atención del recién nacido, póliza de afiliación en la cual esté incluido el recién nacido y resumen clínico en el formato adjunto como **ANEXO IV**, de la atención recibida e identificación y notas de





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

evolución del recién nacido, así como certificado único de nacimiento, acta de nacimiento y/o CURP.

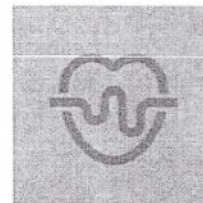
- 4) **Hoja de Referencia y Contrarreferencia foliada** deberá presentar copia fotostática legible que contenga en ambos casos, nombre y signa del médico tratante y del Coordinador o Encargado del Despacho de la Unidad Médica correspondiente, con sello de la misma, de ambos médicos, número de cédula profesional.

Se exceptúa el cumplimiento del presente numeral, es decir a la presentación de la hoja de referencia como soporte documental, únicamente en casos de urgencia médica y/o quirúrgica.

- 5) **Nota médica de alta y/o Resumen Clínico** en el formato adjunto como **ANEXO IV** del presente contrato, mismos que deberán contener la información correspondiente a los criterios establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico*.

- 6) **Original de la Encuesta de Satisfacción de Salida**, adjunta al presente instrumento jurídico, como **ANEXO III** debidamente firmada por el beneficiario de la atención médica o que contenga huella dactilar del mismo. Dicha encuesta quedará a resguardo de la Dirección de Área de Gestión Médica de "EL ORGANISMO", debiendo escanearse con el resto de documentos solicitados y deberá ser proporcionada para su llenado al paciente por el Gestor del Seguro Popular o en su defecto por el trabajador social. En caso de tratarse de un menor de edad, el documento podrá ser firmado por Padre o Tutor o la persona que lo presente para su atención.

Se deberán anexar solo los documentos anteriormente mencionados, omitiendo cualquier otro fuera de lo solicitado.





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

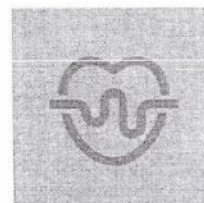
Asimismo, se establece que una vez recibidos por **"EL SUBROGATARIO"** la resolución expresa del procedimiento a seguir para la "Referencia y contrarreferencia", emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; deberá notificar de inmediato dicha situación a **"EL ORGANISMO"**, e integrar como documentación soporte para su presentación en la siguiente quincena de comprobación el formato de "Referencia y contrarreferencia" que prevea la resolución de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el cual deberá ser requisitado por **"EL SUBROGATARIO"** de conformidad al "Acuerdo número 79 relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del Manual para la referencia y contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1988.

Para efectos de la comprobación de servicios otorgados, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a apegarse a las políticas, lineamientos y criterios establecidos por el **"EL ORGANISMO"**.

"EL SUBROGATARIO" se obliga a mantener bajo su resguardo y custodia, en el archivo clínico de la unidad hospitalaria los expedientes clínicos y expediente de comprobación de servicios, en medios físicos para subsanar cualquier aclaración posterior por un periodo no menor de cinco años. Documentación que deberá estar a disposición del **"EL ORGANISMO"**, así como otras entidades auditoras, en el momento en que este lo requiera.

En todo momento **"EL SUBROGATARIO"** otorgará a los diferentes órganos de fiscalización y a **"EL ORGANISMO"**, las facilidades y acceso a los expedientes clínicos y de comprobación de servicios materia del presente instrumento, para lo cual el gestor del Seguro Popular asignado a la Unidad, revisará de manera periódica el cumplimiento de los criterios establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico*, levantando un informe correspondiente al cumplimiento de dichos criterios.

Aquellas observaciones físicas o electrónicas que con motivo de la comprobación de los servicios otorgados emita **"EL ORGANISMO"**, deberán ser atendidas y aclaradas por **"EL SUBROGATARIO"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la fecha de entrega,





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

por el medio que para el efecto se establezca y en su caso mediante el envío que realice **"EL SUBROGATARIO"** de la documentación física que le sea solicitada por **"EL ORGANISMO"**, una vez transcurrido este plazo y no sean aclaradas las observaciones hasta en una ocasión, se entenderá que no hay soporte para estos servicios excluyéndose de la comprobación presentada y no serán materia de pago.

Respecto a la comprobación y pago de los servicios brindados por **"EL SUBROGATARIO"** con antelación a la firma de este contrato, se observará lo dispuesto en la **CLÁUSULA NOVENA**.

NOVENA. MONTO DEL CONTRATO.

En contraprestación a los servicios de atención médica brindados por **"EL SUBROGATARIO"** a los beneficiarios, **"EL ORGANISMO"** se obliga a cubrir el pago hasta por un importe de **\$15,000.000.00** (quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el importe del I.V.A.

El pago a que hace referencia en el párrafo anterior se efectuará salvo insuficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**; por lo que, en caso de presentarse dicha situación, **"EL ORGANISMO"** informará la insuficiencia mediante oficio de comunicación oficial dirigido entre titulares, a **"EL SUBROGATARIO"** solicitando que se dejen de prestar los servicios materia del presente contrato, quedando **"EL ORGANISMO"** obligado a pagar a **"EL SUBROGATARIO"** los servicios prestados hasta el día en que se informó la insuficiencia, lo anterior en el entendido que deberán sujetarse a los lineamientos que para la validación de los servicios se especifican en el presente contrato.

Por ningún motivo, **"EL SUBROGATARIO"** podrá cobrar cantidad alguna superior a la referida en el párrafo primero de la presente cláusula; por lo que, cualquier adición o modificación que **"LAS PARTES"** deseen realizar a los montos o a cualquier otra obligación contenida en este contrato, deberá efectuarse por escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio o adendum, en el que únicamente se afectará la materia sobre la que expresamente se trate, manteniéndose en vigor las demás cláusulas del presente acuerdo de voluntades.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

El monto establecido en el tabulador adjunto en el **ANEXO I**, no podrá ser modificado por **"LAS PARTES"** teniendo como motivo las fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles, a excepción que por indicación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y de manera expresamente análoga a los anexos en cita, el tabulador del Catálogo Universal de Servicios de Salud baje.

Dicha cantidad será pagada previa presentación del comprobante fiscal y documental que expida **"EL SUBROGATARIO"**; debidamente validado por las Direcciones de Área de Gestión Médica y Administrativa, ambas de **"EL ORGANISMO"**,

"EL SUBROGATARIO" se obliga en llevar un balance del presupuesto otorgado e informar a **"EL ORGANISMO"** cuando por la prestación de los servicios contratados haya agotado el 85 % (ochenta y cinco por ciento) del presupuesto asignado indicado en el primer párrafo de la presente cláusula; en el entendido que una vez agotado el 100% (cien por ciento) de la cantidad presupuestalmente autorizada, suspenderá la prestación del servicio, hasta en tanto **"EL ORGANISMO"** en virtud de la demanda, autorice la continuación de los mismos.

DÉCIMA. LUGAR Y FORMA DEL PAGO.

"EL ORGANISMO" cubrirá en contraprestación por los servicios brindados por **"EL SUBROGATARIO"** las cuotas pactadas en el presente instrumento, previa presentación del comprobante fiscal y documental que expida **"EL SUBROGATARIO"** en las oficinas de **"EL ORGANISMO"** ubicadas en Avenida Chapultepec número 113, colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, en Guadalajara, Jalisco; y debidamente validadas por las Direcciones de Área de Gestión Médica y Administrativa, ambas de **"EL ORGANISMO"**.

Dichas validaciones, una vez realizadas, serán notificadas a **"EL SUBROGATARIO"**.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Una vez validada por **"EL ORGANISMO"**, la comprobación mensual por la prestación de los servicios médicos, objeto del presente contrato; **"EL SUBROGATARIO"** entregará el Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", que cumpla con todos los requisitos fiscales en términos de la normativa aplicable; a efecto de lo anterior, **"EL ORGANISMO"** transferirá el importe al que ascienda la prestación de dichos servicios, en un término de quince días hábiles posteriores a la entrega del "CFDI" a la Dirección de Área Administrativa del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

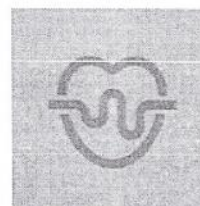
DÉCIMA PRIMERA. REEMBOLSO.

En el caso que se actualice por parte de **"EL SUBROGATARIO"** la negativa de atención al beneficiario y como consecuencia, el beneficiario haya tenido que solicitar los servicios **"CAUSES"**, contenidos en el presente instrumento jurídico a un tercero; el beneficiario a través de una queja, podrá solicitar el pago a **"EL SUBROGATARIO"** quien, en un término no mayor a 30 días naturales a partir que el beneficiario presente su queja y por concepto de reembolso, cubrirá al mismo por el monto a que ascienda la cantidad pagada por la prestación de servicios del tercero.

Previo procedimiento para el reintegro del gasto realizado por el paciente, el beneficiario deberá emitir por escrito a **"EL SUBROGATARIO"** una queja durante los 30 días naturales posteriores a la fecha de su egreso, en la cual deberá argumentar los elementos que justifiquen la negativa de atención de **"EL SUBROGATARIO"**, debiendo adjuntar a la misma:

- Póliza de afiliación, vigente al momento que se actualizó la negativa de atención.
- Factura, que ampare el pago del servicio de atención médica al beneficiario.

"LAS PARTES" se obligan a auxiliar al beneficiario para el trámite y seguimiento del reintegro del gasto realizado a que hace referencia la presente cláusula.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Asimismo, una vez cubierto el reembolso al beneficiario, **"EL SUBROGATARIO"** informará esta situación a **"EL ORGANISMO"** en un término no mayor a 05 días hábiles, adjuntando la información soporte que motive y constate el pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la misma, así como de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a realizar la comprobación y publicación de los recursos que con motivo del presente instrumento le sean transferidos, asumiendo la responsabilidad de manera directa e independiente sobre la omisión a lo establecido en los citados ordenamientos y demás relativos aplicables.

DÉCIMA TERCERA. REFERENCIA Y TRASLADOS.

"EL SUBROGATARIO" sólo dará atención, en los términos de este contrato, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

"EL SUBROGATARIO" recibirá y atenderá a los beneficiarios, otorgándoles los servicios estipulados en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los protocolos de atención médica aplicables en la materia.

Cuando se lleguen a presentar casos de contingencias especiales que se no se encuentren contempladas, o cuando se lleguen a presentar situaciones de saturación de los servicios contratados y que ocasione que **"EL SUBROGATARIO"** no pueda prestar dichos servicios, éste deberá de notificarlo por escrito y de manera inmediata a **"EL ORGANISMO"** y a la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales (SESA).

En el caso de las pacientes obstétricas, la referencia deberá ser siempre y cuando éstas se encuentren con embarazo a término sin patología agregada. Las pacientes que requieran legrado





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

deberán encontrarse hemodinámicamente estables para su referencia por parte de las unidades médicas de los SESA.

Con la finalidad de brindar asesoría a los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, en todo lo relacionado con la vigencia de sus derechos y procedimientos para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** instalará un módulo de orientación en un espacio digno y funcional conforma a la instrucción de **"EL SUBROGATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

En los términos de la Ley General de Salud, de su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, **"EL SUBROGATARIO"** deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información que tiene derecho a recibir, el expediente clínico, consentimiento bajo información, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES.

"EL SUBROGATARIO" asume toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los beneficiarios en los términos de este contrato.

Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

"EL SUBROGATARIO" utilizará personal propio en la prestación de los servicios de referencia.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

"EL SUBROGATARIO" y **"EL ORGANISMO"** son partes contratantes independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando también en el entendido, que **"EL SUBROGATARIO"**; será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas de seguridad social, así como impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que utilice o llegare a emplear o contratar para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la suscripción del presente contrato; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones, quejas, y demandas que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"EL ORGANISMO"**; lo anterior, en término de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

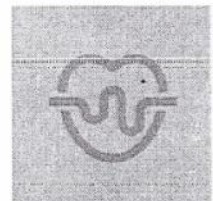
DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

Para efecto de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de los compromisos derivados del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** podrá en todo momento realizar visitas de verificación a **"EL SUBROGATARIO"**.

"EL SUBROGATARIO" deberá mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y la comprobación en físico de los servicios de atención médica proporcionadas a beneficiarios, mismos que deberán estar en todo momento a disposición de **"EL ORGANISMO"** y de los diferentes órganos fiscalizadores, a fin de subsanar cualquier aclaración respecto de la prestación de dichos servicios, siendo responsables solidarios ante la cualquier instancia revisora o fiscalizadora, respecto a la comprobación de los servicios brindados.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES.

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de **"EL ORGANISMO"**; es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, salvo aquella que por su naturaleza sea clasificada como reservada o confidencial, no pudiendo **"EL SUBROGATARIO"**; divulgar parcial o totalmente la información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato, sin el previo consentimiento por





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

escrito de **"EL ORGANISMO"**; salvo que la misma sea requerida por la ley o alguna autoridad judicial, en cuyo caso, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a **"EL ORGANISMO"**, lo anterior, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios vigente, así como con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

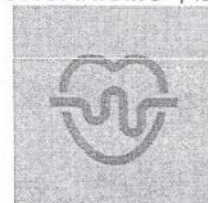
DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En término de lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exceptúa el pago de la garantía de cumplimiento a **"EL SUBROGATARIO"** por considerarse un organismo de acreditada solvencia.

VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.

"EL SUBROGATARIO" en cumplimiento al presente acuerdo de voluntades, se obliga a brindar a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de atención médica en las especialidades de Otorrinolaringología, Cirugía General, Traumatología y Ortopedia, concerniente a las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, en los términos y las condiciones establecidos en este instrumento jurídico; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV, 85 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 101 fracción VIII y 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; **"LAS PARTES"** acuerdan que si derivado de las visitas de verificación a que hace referencia la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** se desprende que **"EL SUBROGATARIO"** no otorgó la prestación de los servicios médicos según lo estipulado en el presente contrato o fuera de lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico* y en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente; o en su caso, si se advierte en seguimiento a las quejas de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, presentadas ante **"EL ORGANISMO"**, la

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

deficiencia en la prestación de los servicios de atención médica, o en su caso, la negativa de atención a los mismos, **"EL SUBROGATARIO"** se hará acreedor a una pena convencional por dicho incumplimiento, la cual se calculará atendiendo al porcentaje de servicios brindados, en los que se actualicen los supuestos mencionados en el presente párrafo, sobre el monto total presentado para comprobación y debidamente validado por **"EL ORGANISMO"**, durante el mes correspondiente en el que se advierta a **"EL SUBROGATARIO"** la actualización de estas deficiencias; lo anterior, de conformidad con la tabla siguiente:

<i>PORCENTAJE DE SERVICIOS DEFICIENTES, RESPECTO DE LA COMPROBACIÓN EN EL MES</i>	<i>PORCENTAJE DE SANCIÓN SOBRE EL MONTO MENSUAL DEL SERVICIO, EN EL QUE SE ACTUALICE EL SERVICIO DEFICIENTE.</i>
<i>DEL 1.00% AL 2.99%</i>	<i>3 %</i>
<i>DEL 3.00% AL 4.99%</i>	<i>5 %</i>
<i>DEL 5.00% AL 6.99%</i>	<i>7 %</i>
<i>DEL 7.00% AL 9.99%</i>	<i>9 %</i>
<i>DEL 9.99% EN ADELANTE</i>	<i>10 %</i>

Estas penas se harán efectivas con independencia de que se exija el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones que asumen faculta a las partes a darlo por rescindido sin necesidad de declaración judicial en términos de la presente cláusula.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara. Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

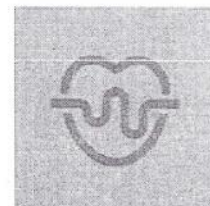
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Se procederá a rescindir el presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de ambos entes, cuando se acredite el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, bajo las siguientes causales:

- a) Cuando alguna de **"LAS PARTES"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- b) Si **"EL SUBROGATARIO"** no presta los Servicios objeto del presente contrato de acuerdo en los términos y condiciones pactados.
- c) Si **"EL SUBROGATARIO"** suspende la prestación del servicio en forma total, siempre y cuando **"EL ORGANISMO"** haya cumplido con sus obligaciones contractuales
- d) Si **"EL ORGANISMO"** comprueba incumplimiento y mala calidad en los Servicios prestados por **"EL SUBROGATARIO"**.
- e) En caso de comprobarse la falsificación de la información y/o documentación presentada por **"EL SUBROGATARIO"**.
- f) Cuando **"EL SUBROGATARIO"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato por **"EL SUBROGATARIO"**.
- g) Si **"EL SUBROGATARIO"** no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- h) Si se niega a subsanar los servicios que **"EL ORGANISMO"** rechace por deficientes.
- i) Si se comprueba que efectúa cobros indebidos por servicios contemplados en el presente instrumento, a los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

En el caso de que se rescinda el contrato por parte de **"EL ORGANISMO"**, **"EL SUBROGATARIO"** dentro de los 15 días naturales siguientes a que le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

A su vez que **"EL ORGANISMO"** una vez notificado, dentro de los 15 días naturales, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. **"EL ORGANISMO"**: Av. Chapultepec No. 113, Colonia Ladrón de Guevara Código Postal 44600, en Guadalajara, Jalisco.

II. **"EL SUBROGATARIO"**: Avenida Hidalgo No. 400, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco,

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA.

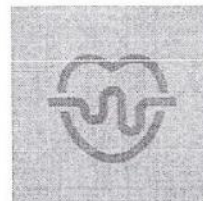
Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se sujetarán a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.

"LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento, los que a continuación se enlistan, teniendo la misma validez que el presente contrato:

- **ANEXO I. TABULADOR POR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA 2019.**

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

- **ANEXO II. FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN PARA UNIDADES MÉDICAS SUBROGADAS.**
- **ANEXO III. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SALIDA.**
- **ANEXO IV. RESUMEN CLÍNICO.**

Dichos anexos se integran al presente y se entregan a cada una de las partes en archivo electrónico, a través de 01 CD (Disco Compacto).

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **12 de agosto de 2019**.

Por **"EL ORGANISMO"**

ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD REGIMEN ESTATAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE JALISCO.

Por **"EL SUBROGATARIO"**

ISMAEL DEL TORO CASTRO

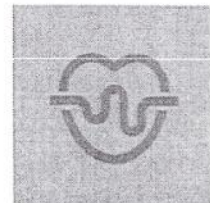
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA,
JALISCO.

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO

SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
JALISCO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSES CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO; CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.

SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ

TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.

MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA

COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.

MIGUEL ÁNGEL ANDRADE RAMOS

DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
MUNICIPALES DE GUADALAJARA, JALISCO.

ASISTEN A LA FIRMA, POR PARTE DE "EL ORGANISMO".

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ZARAGOZA

DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA DEL OPD
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL
EN SALUD DE JALISCO.

L.C.P. ANA MARÍA ALDRETE RODRÍGUEZ

DIRECTORA DE ÁREA ADMINISTRATIVA DEL
OPD REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD DE JALISCO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSES CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO; CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Av. Chapultepec No. 113, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jal.
Tel. 3030 5555



29

ANEXO I DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSAS CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO; CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

TABULADOR POR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA 2019.

INTERVENCIÓN	TARIFA
170. EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS	\$ 1,343.14
181. ESGUINCE CERVICAL	\$ 997.59
182. ESGUINCE DE HOMBRO	\$ 459.97
183. ESGUINCE DE CODO	\$ 493.41
184. ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO	\$ 470.81
185. ESGUINCE DE RODILLA	\$ 488.73
186. ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE	\$ 491.29
187. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LUXACIONES	\$ 2,144.06
188. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE CLAVÍCULA	\$ 4,585.82
217. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	\$ 16,475.43
221. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ÍLEO	\$ 19,306.81
222. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRG PERFORACIÓN GÁSTRIC Y/O INTESTINAL	\$ 26,746.29
229. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA CRURAL	\$ 10,425.38
230. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA INGUINAL	\$ 10,385.40
231. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA UMBILICAL	\$ 8,570.98
232. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA VENTRAL	\$ 12,460.32
233. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COLECISTITIS Y COLELITIASIS	\$ 21,673.13
252. EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS	\$ 9,886.76
253. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	\$ 12,864.30
261. COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	\$ 1,150.24
265. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PIE EQUINO EN NIÑOS	\$ 5,124.04
268. AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO	\$ 21,543.14
269. TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIOL Y GANGLIÓN	\$ 6,613.64
156. DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE APENDICITIS	\$ 10,643.18

** El presente tabulador por servicios de atención médica 2019, se integra de conformidad al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente.

ANEXO III DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSAS CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO; CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SALIDA

FICHA TECNICA DEL AFILIADO:				N° CONSECUTIVO DE ENCUESTA	
Folio de Afiliación:		Sexo		Edad	
Fecha Aplicación:		Nivel de Atención		Número de expediente	
Hospital subrogado:					
Hospital de Referencia:					
Domicilio del Paciente:		Colonia		Teléfono	

SATISFACCIÓN.										
Después de recibir el servicio en esta Unidad, me podría calificar del 1 al 10 ¿Qué tan satisfecho sale con la atención que le dio...										
(Siendo 1 insatisfecho y 10 muy satisfecho)										
Médico Tratante										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	
El personal de Enfermería										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	
El personal Paramédico o Camillero										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	
El Personal Administrativo (Recepcionista, Caja, Etc.)										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	

INFORMACIÓN.										
Después de recibir atención en esta Unidad, me podría calificar del 1 al 10 si se le dio información clara por parte de...										
El Médico tratante										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	
El personal de Enfermería										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SALIDA

El personal administrativo (Recepcionista, caja, Etc.)										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No aplica	Totalmente Insatisfecho		Insatisfecho		Regularmente satisfecho		Satisfecho		Muy satisfecho	

IDENTIFICACIÓN E IMAGEN DEL PERSONAL.										
Después de recibir atención en esta Unidad, de la calificación del 1 al 10 ¿Qué calificación le daría a Uniforme o vestimenta del personal?										
Personal de la Unidad.										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No responde	Muy mal		Mal		Bien		Muy bien		Excelente	
El Personal de la Unidad que la atendió cargaba su gafete										
No se dio cuenta			No				Si			
0			5				10			

LIMPIEZA DE LA UNIDAD										
Después de recibir atención en esta Unidad, de la calificación del 1 al 10 ¿Qué calificación le daría a la limpieza de la Unidad?										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No responde	Muy mal		Mal		Bien		Muy bien		Excelente	

SEGURIDAD.										
Después de recibir atención en esta Unidad, de la calificación del 1 al 10 ¿Ud. se siente protegido (a) dentro de la Unidad?										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No responde	Muy Inseguro		Inseguro		Regularmente Seguro		Seguro		Muy Seguro.	

PROTECCIÓN DE SEGURO POPULAR										
De la calificación del 1 al 10 ¿Después de recibir su atención en esta Unidad, Ud. se siente protegido (a) en su salud y la de su familia por Seguro Popular?										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No respondió	Nada Protegido			Regularmente Protegido			Protegido		Muy Protegido	
En esta ocasión tuvo algún gasto en su atención										
No respondió	Si					No				
0	5					10				
De la calificación del 1 al 10 ¿Le explicaron claramente el porque?										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

ANEXO III DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CAUSAS CORTA ESTANCIA, EN LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO; CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SALIDA

No respondió	Nada Claro	Reguiarmente Claro	Claramente	Muy Claramente
ACCESIBILIDAD				
Que tiempo hizo del Hospital que la refirió a este Hospital				
No respondió	1 a 15 minutos	16 a 30 minutos	30 a 60 minutos	> 1 hora.
	10	9	6	0
Cuanto tiempo paso desde que llego a la Unidad para que la Atendiera el Medico				
No respondió	1 a 15 minutos	16 a 30 minutos	30 a 60 minutos	> 1 hora.
	10	7	5	0

SERVICIO				
¿Qué servicio fue el que solicito?				
OTORRINOLARINGOLOGÍA	CIRUGÍA GENERAL	TRAUMATOLOGÍA	ORTOPEDIA	
¿Le negaron algún servicio?				
No respondió	Si		No	
¿Por qué?				
No respondió	No se cubre en el Catálogo de Seguro Popular	No se contaba con el servicio en la Unidad	No se cuenta con el servicio por el momento en la Unidad	Otro.
¿Su atención fue como Usted esperaba?				
No respondió	Si		No	
0	10		0	

Nombre del responsable de la aplicación y captura correcta de la Encuesta:	
--	--

Firma o huella del Paciente Afiliado:

LOGOTIPO DE LA UNIDAD

RESUMEN CLÍNICO

Nombre del paciente	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo
Folio de Referencia	Número de Póliza de Seguro Popular		
Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso		
Número de Regulación SAMU	N°. De CAUSES		
Diagnostico de Ingreso			
Diagnostico de Egreso			
		N° de Expediente	

RESUMEN CLÍNICO

RESUMEN CLÍNICO (SOAP):

(subjetivo, objetivo, análisis y plan)

1. Escribe la sección subjetiva. Incluye la razón por la que acude el paciente. enlista todos los síntomas y observaciones del paciente en esta sección. Cualquier cosa que te informe deberá de ser incluida en tu subjetivo.
2. Escribe la sección objetiva. Incluye tus propias observaciones, quienes vieron al paciente. Incluye cualquier medida física que haya sido tomada y síntomas visibles y la exploración física del paciente.
3. Escribe tu análisis. Incluye los resultados de las pruebas como rayos X, diagnóstico de cualquier enfermedad o condición y cualquier resultado que explique los problemas que presenta el paciente.
4. Escribe tu plan. Incluye el plan de acción para cualquier tratamiento, cualquier tratamiento que fuera proporcionado en cualquier otro momento de cuidados y el plan para seguir otras citas o remisiones a otros proveedores

NOMBRE DEL MÉDICO	
D.G.P.	
CEDULA DE ESPECIALIDAD	

NOMBRE DEL DIRECTOR MÉDICO	
FIRMA	

FIRMA	
-------	--

SELLO DE LA UNIDAD

Hago constar que el presente RESUMEN CLÍNICO, corresponde a las atenciones recibidas en las

DECRETO QUE AUTORIZA AL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD USUFRUCTUARIO, LA TRANSMISIÓN A UN TERCERO DEL USO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE FORMA CONDICIONADA DEL ESTADIO PANAMERICANO DE VOLEIBOL UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO ÁVILA CAMACHO

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de agosto de 2019, se aprobó el decreto municipal número D 29/15/19, relativo a la iniciativa de acuerdo con dispensa de ordenamiento del licenciado Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal, que tiene por objeto autorizar al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco, en su calidad de usufructuario, la transmisión a un tercero del uso por tiempo determinado y de forma condicionada del Estadio Panamericano de Voleibol ubicado en el Polideportivo Ávila Camacho, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco, en su calidad de usufructuario, que transmita a un tercero el uso y de forma condicionada del Estadio Panamericano de Voleibol, localizado en el Polideportivo Ávila Camacho, con domicilio en la Avenida de la Presa número 1953 de la colonia Jardines del Country, en el Municipio de Guadalajara.

Tercero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza que el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la

Juventud del Estado de Jalisco, transmita el uso del Estadio Panamericano de Voleibol, localizado en el Polideportivo Ávila Camacho, con domicilio en la Avenida de la Presa número 1953 de la colonia Jardines del Country, con una vigencia al 30 de septiembre del año 2021 y bajo las siguientes condicionantes:

Condicionantes:

- a) Que la autorización de transmisión de uso no trascienda la presente administración municipal;
- b) Que el uso sea transmitido a un tercero para que éste lo utilice como sede de un equipo profesional de alguna disciplina compatible con la infraestructura arquitectónica y deportiva con que cuenta el Estadio Panamericano de Voleibol;
- c) Que el uso que le dé el tercero se encuentre limitado por dos factores: El término de la presente administración pública municipal y el periodo durante el cual se dispute algún torneo dentro de la temporada oficial de la liga del deporte profesional que practique el beneficiario del uso del estadio;
- d) La transmisión del uso de las instalaciones del Estadio Panamericano de Voleibol no deberá afectar de ninguna manera la operación y funcionamiento de los gimnasios, canchas y demás equipamiento deportivo con el que ya cuenta el Polideportivo Ávila Camacho, conocido también como unidad deportiva número 10 “Ávila Camacho”.
- e) Que las escuelas y/o clínicas deportivas que actualmente se desarrollan en el Polideportivo Ávila Camacho, conocido también como unidad deportiva número 10 “Ávila Camacho”, deben seguir operando de manera ordinaria, supervisadas y administradas por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, CODE Jalisco, por lo que la transmisión del uso no deberá limitar su impartición;
- f) Que el usufructuario no se deslinde de los costos y acciones relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo del Estadio Panamericano de Voleibol;
- g) Que en caso de que el Estadio Panamericano de voleibol vaya a sufrir acciones de mejora y/o remodelaciones, se elaboren proyectos ejecutivos que sean autorizados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, de la misma forma, se podrá ejecutar obra civil con la finalidad de garantizar el acceso a la totalidad de las instalaciones que ocupa el Polideportivo Ávila Camacho, conocido también como unidad deportiva número 10 “Ávila Camacho”;
- h) Que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, funja como supervisor externo de la ejecución de los proyectos de mejora y/o remodelación que pudiera sufrir el Estadio Panamericano de Voleibol;
- i) Que el tercero con el que se haya transmitido el uso y para el caso decida realizar mejoras y/o remodelaciones deberá obtener de manera previa todas aquellas autorizaciones, permisos y/o licencias que para ello deba obtener y/o tramitar con el municipio, para lo cual deberá previamente realizar los pagos relacionados con cualquier contribución que se genere;
- j) Que la totalidad de las mejoras y/o remodelaciones queden en beneficio del bien inmueble que las haya sufrido, debiendo el usufructuario y el tercero al que se le transmita el uso, renunciar cualquier tipo de beneficio, indemnización y/o compensación por la ejecución de las mismas;

- k) Deberá garantizar que las obras que se ejecuten en Polideportivo Ávila Camacho, conocido también como unidad deportiva número 10 “Ávila Camacho”, no causen ningún tipo de daño a la infraestructura existente y en caso de ocurrir, garantizar que los mismos serán reparados a entera satisfacción del municipio o bien pagar el valor de la reposición de las obras dañadas;
- l) El tercero al que se le transmita el uso del Estadio Panamericano de Voleibol, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá transmitir a otro el uso del que se esté beneficiando;
- m) Se deberá exigir una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del uso que el tercero haga sobre el Estadio Panamericano de Voleibol; y
- n) El usufructuario deberá seguir cumpliendo con todas aquellas obligaciones derivadas del usufructo celebrado con fecha 30 de junio de 2006.

Cuarto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza que una vez que el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco, transmita el uso del Estadio Panamericano de Voleibol, a quien considere cumpla con los requerimientos y condicionantes establecidos, informe a este Ayuntamiento bajo qué términos realizó dicha transmisión de uso.

Quinto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndica Municipal y a la Tesorera Municipal, todos de este Ayuntamiento, para que en el orden de sus atribuciones suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Sexto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal, para que a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo elabore el instrumento jurídico correspondiente para otorgar la autorización aprobada en el resolutivo Segundo de la presente y una vez suscrito por las partes, lo agregue al expediente relativo al contrato de usufructo descrito en la Exposición de Motivos que antecede.

Séptimo. Notifíquese el presente decreto al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 12 de agosto de 2019, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DECRETO QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA A ASPIRANTES Y/O INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de agosto de 2019, se aprobó el decreto municipal número D 29/16/19, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento del regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí, que tiene por objeto la renovación del Convenio de Colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para la aplicación de Evaluaciones de Control y Confianza a Aspirantes y/o Integrantes de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad con el numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza la renovación del Convenio de Colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que en lo sucesivo se apliquen los procesos de evaluación en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Municipio de Guadalajara, debiéndose sujetar a los siguientes términos, mismo que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa:

El objeto del convenio es establecer las bases para que el “CENTRO ESTATAL” lleve a cabo los procesos de evaluación de control y confianza a los integrantes y aspirantes de la institución policial del “MUNICIPIO”, como lo exige la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro

Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las evaluaciones de control de confianza objeto del convenio que el “CENTRO ESTATAL” podrá practicar a solicitud del “MUNICIPIO”, se clasifican en 4 tipos:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción; y
- d) Reevaluaciones por una sola ocasión.

Las evaluaciones de control de confianza que se llevarán a cabo en su totalidad o solo algunas de ellas, serán:

- a) Médicas;
- b) Toxicológicas;
- c) Psicológicas;
- d) Poligráficas o de confianza; y
- e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

Las evaluaciones que practique el “CENTRO ESTATAL” a las personas que determine el “MUNICIPIO”, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuenten con el perfil físico y de personalidad que exigen las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a esta, no consuman sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo; y
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes del convenio.

El “MUNICIPIO” por conducto del Presidente Municipal, solicitará mediante oficio dirigido al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Director General del “CENTRO ESTATAL”, y precisará el tipo de evaluación (nuevo ingreso, permanencia, promoción y reevaluación por única ocasión), el número, nombre y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de las personas que pretenden ser evaluadas, el registro federal de contribuyentes con homoclave, su clave única de registro de población y su puesto.

El “MUNICIPIO” reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto a los integrantes de su institución policial derivado de los resultados de las

evaluaciones de control y confianza, practicados por el “CENTRO ESTATAL” serán responsabilidad única y exclusivamente del propio “MUNICIPIO”, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al “CENTRO ESTATAL”.

Para efectos del convenio, ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación a cargo del “MUNICIPIO” y en favor del “CENTRO ESTATAL”, por la aplicación de las evaluaciones a cada una de las personas que envíe, será la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N).

La vigencia de este convenio será hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Tercero. Se autoriza la disposición del recurso económico a través de la partida 3390 para que sea destinado a la aplicación de hasta 75 setenta y cinco exámenes de control y confianza a los aspirantes a policías con perfil operativo y radio operador monitorista.

Cuarto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, así como al Comisario General de la Policía de Guadalajara para que realicen los trámites jurídicos y administrativos a que haya lugar para la ejecución del presente decreto; así como para que suscriban la documentación necesaria para tal fin.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 12 de agosto de 2019, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

